

**RES. 2947/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005624, Ent. N° 4451/19)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionados con el convenio a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.);

**RESULTANDO: 1)** que el referido convenio tiene por objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el M.G.A.P. a la C.N.D. para la realización de las contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden del M.G.A.P., a fin de colaborar en la realización del Censo General Agropecuario 2021 y sus tareas preparatorias;

**2)** que en tal sentido, se establece que, para la ejecución del convenio, el M.G.A.P. se compromete a transferir a la C.N.D. hasta la suma de \$ 32:000.000, previéndose que dicha suma podrá ser complementada con otras partidas, con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que permitan el cumplimiento de los objetivos del convenio, los que serán autorizados por resolución del ordenador competente La C.N.D se obliga a administrar dichos fondos según las directivas del MGAP impartidas por escrito, y dicho Ministerio a su Secretario General (Dr. Horacio Servetti) o a su Contador General (Cr. Juan Castiglioni) como las únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con dicho convenio y los desembolsos de dinero que en el marco del mismo se realicen;

**3)** que la vigencia del convenio será de un año a partir de su celebración y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento;

**4)** que por concepto de honorarios de administración de los fondos, el M.G.A.P. abonará a la C.N.D:

**a)** un 4% más impuestos del total de los fondos administrados, que se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados, y se cobrarán directamente de los fondos transferidos,

**b)** si se realizaran colocaciones financieras con el monto a administrar y de acuerdo a las pautas establecidas por el M.G.A.P., C.N.D. percibirá el 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto;

**c)** si el M.G.A.P. solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula segunda, las partes acordaran los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento;

**5)** que la relación entre M.G.A.P. y C.N.D. durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos: a) los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el M.G.A.P. en la Institución financiera de plaza, en cuenta especial de la C.N.D. que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por la C.N.D. en la cuenta especial referida, b) en todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por M.G.A.P., c) la gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del convenio, d) C.N.D. mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados, e) C.N.D. preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que el

sean requeridas por M.G.A.P. o la C.N.D., siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas, f) C.N.D. elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132,133 y 159 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, g) en todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden del M.G.A.P., C.N.D. actuará como agente de retención de los tributos que correspondan, h) en ningún caso se harán desembolsos a pedido de M.G.A.P. si no hubiese fondos suficientes para ello;

**6)** que se adjunta afectación de crédito N° 1698 del 6/11/19 por un monto de \$ 4.734.283, con cargo al Programa 320, Objeto del Gasto 521, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, del Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Financiación 1.1. “Rentas Generales”;

**7)** que se agrega proyecto de resolución del M.G.A.P. por la cual se dispone la suscripción del convenio referido;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 90 de la Ley N° 19.535 del 25/9/17 autoriza al M.G.A.P. a realizar el Censo General Agropecuario, que abarcará todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie, en el ejercicio 2021, a cuyos efectos podrá utilizar el remanente de la partida habilitada por el artículo 154 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

**2)** que la C.N.D. es una persona de derecho público no estatal, que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 15.785 del 04/12/85, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 25/10/18, tiene, entre otros, el cometido de *“Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De*

*los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas”;*

**3)** que por lo expuesto, el convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal C del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1)** No formular observaciones al convenio a celebrar por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de los gastos emergentes del convenio referido, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente que se deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración del convenio referido (Considerando 2 de la presente);
- 4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 5)** Devolver los antecedentes.

ag